

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de junio de 1977.-

Visto el precedente pedido de reconsideración; y

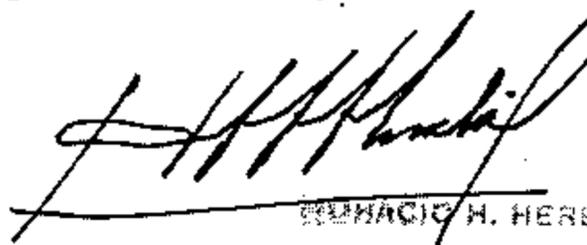
Considerando:

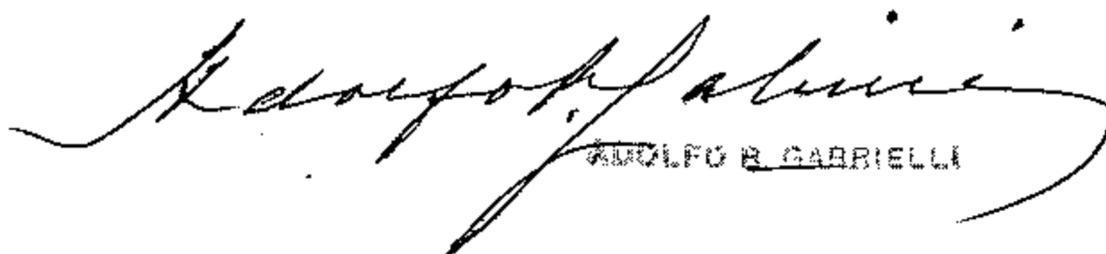
Que el cese en sus funciones del Dr. Antonio Tedesco como Perito Contador del Cuerpo Técnico de Contadores fue dispuesto por esta Corte Suprema en ejercicio de la facultad prevista por el art. 53 del Decreto-ley 1285/58, y con fundamento en el art. 3º de la ley 21.258 que declaró en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.-

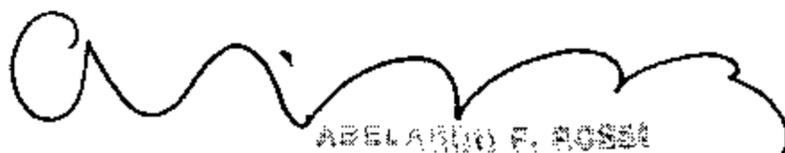
Que siendo ello así, es improcedente el recurso de reconsideración deducido.-

Por ello, así se resuelve y estése a lo dispuesto.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ESTEBAN H. HEREDIA


RODOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRIAS